

RAD. 011 2015 00151 00

AUTO No. 3953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 JUL 2019**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

2

RAD. 17-2017-00552-00

AUTO N°. 3974.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recursos de reposición y apelación que antecede presentado por el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA, postor en la diligencia de remate celebrada el día 12 de marzo de 2019, contra el auto No. 1606 del 13 de marzo de 2019. Fl. 119, a través del cual se dejó sin efecto alguno la diligencia de remate del vehículo de Placas JIL291, celebrada el día 12 de marzo de 2019, obrante a folios 117.

Argumenta el recurrente en resumen que el día 12 de marzo de 2019, en audiencia de remate se le adjudicó el vehículo de placas JIL291. Que para la diligencia de remate presentó oferta ante la Secretaría *"en debida forma. En ese momento, la funcionaria de la secretaría me recibe el sobre, radica y grapa respectivamente"*. Que al momento de grapar o sellar el sobre la funcionaria, algunos de los ofertantes que estuvieron en la diligencia de remate *"empiezan a cuestionar a dicha funcionaria del por qué grapaba el sobre del suscrito"*. Así mismo, refiere que antes de que radicara el sobre *"observé que, a los demás participantes del remate, también les había grapado el sobre por la secretaría. Es algo normal en los remates y actuaciones jurídicas, que la secretaría grapa un sobre o un memorial."*

Posteriormente expresa que como prueba que el sobre se encontraba cerrado y/o grapado en el momento de la audiencia *"es el rastro particular que ostenta el mismo sobre en el momento de la audiencia, es el rastro particular que ostenta el mismo sobre, al haber sido retirado la grapa en el inicio de la lectura de las ofertas"*, **a renglón seguido expresa que la presentación de la postura no estaba cerrada** *"porque la misma funcionaria lo grapa y en la lectura de las ofertas, el juez retira dicha grapa o sellado."*

Que la nulidad expuesta por los participantes del remate es temeraria y de mala fe, ya que *"los participantes que se quejaron ante la secretaria porque ésta, había grapado el sobre del suscrito para radicar el mismo, mientras que a ellos, segundos antes, también la funcionaria les había grapado sus sobres (prueba: cámara de video, ubicada encima de la máquina que emite los acuses de recibido)."*

Que el Juez en la audiencia no realizó ninguna aclaración ni constancia de que se recibiera el sobre sin el lleno de requisitos para tal fin, dado que no existían irregularidades; que con la prueba fílmica de la cámara de la secretaría *"se podría observar que el sobre del suscrito fue grapado por la funcionaria en el momento de su radicación, en iguales condiciones que varios de los demás ofertantes, alegándose de manera temeraria que mi sobre no estaba cerrado..."*.

Que en la diligencia de remate no se inadmitió la postura ya que cumplía con los requisitos establecidos para tal fin *"(el sobre presenta el rastro particular de cuando se le retiró la grapa o sellado, realizado en la lectura de las ofertas)"* y de no haber estado grapado en la lectura de las ofertas, no se habría admitido la postura *"hubiese dejado la constancia de la presunta irregularidad..."*.

Así mismo, solicita del despacho pedir la información grabada por la cámara de video *"del momento en que se radicó y grapó el sobre materia de estudio, que se encuentra en la dependencia de radicación de los Juzgados civiles municipales de ejecución de Cali"*.

Surtido el traslado de Ley de los recursos interpuestos a los interesados, *guardaron silencio*. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Una mirada al expediente deja ver **que** el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA, postor en la diligencia de remate celebrada el día **12 de marzo de 2019**, presentó recurso de reposición y apelación contra el Auto No. 1606 del 13 de marzo de 2019. Fl. 119, el día 19 del mismo mes y año, dentro del término legal, providencia mediante la cual el Despacho resolvió la solicitud de NULIDAD DEL REMATE (Fls. 115-117), presentada el día **13 de marzo de 2019 por los postores:**

| No. | NOMBRE                            |
|-----|-----------------------------------|
| 1   | STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEG0 |
| 2   | STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO    |
| 3   | LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE         |
| 4   | VANESSA URBANO QUINTERO           |
| 5   | SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA     |
| 6   | OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA      |
| 7   | WILMAR ECHEVERRY RUANO            |
| 8   | EFRAIN GAVIRIA HOYOS              |
| 9   | JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS        |

Auto que dejó sin efecto alguno la diligencia de remate del vehículo de Placas JIL291, celebrada el día 12 de marzo de 2019, obrante a folios 117, puesto que el **Juzgado realizó el control de legalidad de que trata el Art. 132 del C.G.P.**, luego de considerar que:

“en el acta de remate No. 06, se **ADJUDICÓ el bien objeto del proceso** al señor **JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA** C.C. 1.032.878., en la misma se dejó la observación de que el sobre no estaba “grapado, pegado o sellado...”, la postura presentada por el señor GUERRERO RIVERA, adjudicatario del vehículo de placas JIL291, *debió haberse inadmitida*, pues a pesar de que la oferta es vinculante e irrevocable, no se cumplieron los presupuestos del artículo 452 del C.G.P:

“Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable”. Resaltado no hace parte de la cita”.

No obstante lo señalado, cabe mencionar que el Juzgado mediante Auto No. 7538 de fecha 28 de noviembre de 2018. Fl. 60 C-2, fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas JIL291, el día 12 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m., en la citada fecha y hora se adelanta la diligencia de remate, la cual se cierra a las 9:30 de la mañana, en la cual se presentaron 13 sobres allegados por los postores:

| N o. | NOMBRE                            | No. DEPOSITO JUDICIAL | FECHA      | C.C. No.      | CONSIGNA        | POSTURA          |
|------|-----------------------------------|-----------------------|------------|---------------|-----------------|------------------|
| 1    | STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEG0 | 469030002339879       | 12-03-2019 | 1.144.040.851 | \$ 9.000.000,00 | \$ 15.640.000,00 |
| 2    | STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO    | 469030002339880       | 12-03-2019 | 1.107.067.790 | \$ 9.000.000,00 | \$ 15.640.000,00 |
| 3    | ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ        | 469030002339865       | 12-03-2019 | 38941127      | \$ 8.900.000,00 | \$ 15.580.000,00 |
| 4    | LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE         | 469030002339866       | 12-03-2019 | 16.585.517    | \$ 8.900.000,00 | \$ 15.610.000,00 |
| 5    | MARITZA VALENCIA CASTRO           | 469030002339877       | 12-03-2019 | 31.954.315    | \$ 9.000.000,00 | \$ 15.600.000,00 |
| 6    | VANESSA URBANO QUINTERO           | 469030002339876       | 12-03-2019 | 1.144.065.764 | \$ 9.000.000,00 | \$ 15.600.000,00 |
| 7    | SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA     | 469030002339869       | 12-03-2019 | 16.753.231    | \$ 8.900.000,00 | \$ 15.640.000,00 |
| 8    | OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA      | 469030002339867       | 12-03-2019 | 94280469      | \$ 8.900.000,00 | \$ 15.600.000,00 |
| 9    | WILMAR ECHEVERRY RUANO            | 469030002339882       | 12-03-2019 | 1.143.935.470 | \$ 8.920.000,00 | -----            |
| 10   | EFRAIN GAVIRIA HOYOS              | 469030002339873       | 12-03-2019 | 10.335.128    | \$ 9.000.000,00 | \$ 15.700.000,00 |
| 11   | CARLOS ALBERTO DIEZ HOME          | 469030002339875       | 12-03-2019 | 94.402.854    | \$ 8.900.000,00 | \$ 15.580.000,00 |
| 12   | JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS        | 469030002339868       | 3-12-2019  | 94.527.620    | \$ 9.000.000,00 | \$ 15.200.000,00 |
| 13   | JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA   | 469030002339881       | 3-12-2019  | 1.032.477.878 | \$ 8.920.000,00 | \$ 16.050.000,00 |

Acto seguido el Juzgado procede a adjudicar el vehículo de placas JIL291, al señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA C.C.#1.032.477.878, EN LA SUMA DE \$16.500.000,00, y en el Acta de Remate No. 06, se consigna:

“quien presenta sobre a las 9:30 am, el cual se observa que no está grapado, pegado o sellado. Manifiesta que acepta el remate y la adjudicación que se le hace en esta diligencia, por estar a entera satisfacción y no tener ningún reparo que hacer al respecto”. Lo denotado no hace parte de la cita.

Acta que fue leída y firmada por el promotor de amparo JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA C.C.#1.032.477.878.Fl. 136 Fte y Vto., sin reparo alguno y quien luego de firmar el acta manifestó verbalmente a éste funcionario judicial que era

consiente había presentado el sobre con la oferta a las 9:30 a.m., sin que el mismo hubiese estado *grapado, pegado o sellado y que lo había efectuado en el momento en que se estaba cerrando la diligencia*, instante en el cual la señora de la *secretaría le recibe el sobre, radica y cuando lo iba a grapar o sellar el sobre*, algunos de los ofertantes que estuvieron en la diligencia de remate la *empezaron a cuestionar del por qué iba a grapar el sobre que ella ni tenía porque graparlo*.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por el recurrente, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el Auto No. 1606 del 13 de marzo de 2019. Fl. 119, toda vez que los 13 postores pasaron las ofertas ante la secretaria del Despacho y una vez se entregan a la Dra. LUISA ARACELLY IBARGÜEN RAMÍREZ, *oficial mayor del Despacho*, se hacen pasar a la Sala de Remate donde se constituye el Despacho en audiencia y se empiezan a abrir los sobres, *siendo el último sobre el presentado por el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA*, el cual no estaba grapado, pegado o sellado.

De ahí que los demás postores en la diligencia solicitaran tomar fotografía al sobre presentado por el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA, lo cual fue permitido por el Juzgado en la diligencia, dado que estaban inconformes con la adjudicación efectuada al señor GUERRERO RIVERA, y que fue aportada con el escrito de folios 115, ante lo cual también guardó silencio el recurrente.

El artículo 455 del C.G.P., saneamiento de nulidades y aprobación del remate, señala:

**“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.**

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”. Negrilla no hace parte de la cita.

De ahí que el Despacho se pronunciara frente a la solicitud de NULIDAD DEL REMATE (Fis. 115-117), presentada el día 13 de marzo de 2019 por los postores.

Respecto a las manifestaciones del recurrente que (i) la nulidad expuesta por los participantes del remate es temeraria y de mala fe, por cuanto la persona encargada de recepcionar las ofertas también *les habían grapado sus sobres en el momento de su radicación, lo cual se podía comprobar con la cámara de video, ubicada encima de la máquina que emite los acuses de recibido; y que en la diligencia de remate no se inadmitió la postura ya que cumplía con los requisitos establecidos para tal fin y (ii) que “(el sobre presenta el rastro particular de cuando se le retiró la grapa o sellado, realizado en la lectura de las ofertas)” y de no haber estado grapado en la lectura de las ofertas, no se habría admitido la postura “hubiese dejado la constancia de la presunta irregularidad...”.*

Debe decirse que la encargada de recepcionar los sobre el día de la diligencia fue la servidora judicial MARTHA VISITACIÓN MARTÍNEZ DE SALAZAR, quien atendió de manera escrita el requerimiento que le hizo el Juzgado a través del Oficio No. 02-1069 suscrito por el Profesional Universitario Grado 17 Jair Portilla Gallego. Fl. 150, y quien manifestó:

“para el día 12 de marzo de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución civil Municipal de Cali, había programado diligencia de remate del vehículo objeto del proceso Rad. 17-2017-00552-00, y siendo las 8:30 de la mañana se anunció en voz alta la apertura de la licitación, faltando cinco minutos para las



9:30 de la mañana se anunció al público que la subasta se iba a cerrar, se recibieron los sobre y justo a las 9:30 a.m., una persona joven me pasa un sobre el cual no estaba grapado, cerrado o sellado, lo radico y cuando estaba tratando de graparlo, porque estaba afanada, y la cocedora en ese momento no me funcionó bien, los otros postores que estaban en el recinto me empezaron a decir que no lo fuera a grapara y que no lo hiciera que cómo a ellos les tocaba presentarlo grapado, y pasé los 13 sobres a la oficial mayor del Despacho encargada en ese momento de recepcionar los sobres para la diligencia de remate”.

Efectivamente como lo refiere el recurrente el sobre # 13(FI. 110), presenta rastro *particular de cuando se le retiró la grapa o sellado*, pues como lo indicó la servidora judicial MARTHA VISITACIÓN MARTÍNEZ DE SALAZAR, Asistente Administrativo Gagrado 5. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal y se reitera a continuación:

*“una persona joven me pasa un sobre el cual no estaba grapado, cerrado o sellado, **lo radico y cuando estaba tratando de graparlo, porque estaba afanada, y la cocedora en ese momento no me funcionó bien, los otros postores que estaban en el recinto me empezaron a decir que no lo fuera a grapara y que no lo hiciera que cómo a ellos les tocaba presentarlo grapado,** y pasé los 13 sobres a la oficial mayor del Despacho encargada en ese momento de recepcionar los sobres para la diligencia de remate [...]. Explico además, que falta a la verdad el señor GUERRERO RIVERA cuando asevera que es algo normal que al momento de recibir los sobres para las diligencias de remates se grapen los sobres, no es cierto lo afirmado por el joven postor, pues fue algo que ocurrió porque estaba atareada en ese momento ya que para la diligencia de remate presentaron 13 sobres y a último momento es que los postores empiezan a pasar los sobres.”.* Resaltado no hace parte de la cita.

Además de que sólo se observa esta particularidad en uno de los lados, pues *en el otro extremo el Despacho pegó una grapa con la oferta y la cédula del postor, lo que se hace para adosarlo al legajo expedimental*. De ahí que el sobre no estaba cerrado como lo refiere el recurrente.

Llama la atención la manifestación infundada, inexistente, salida de contexto del recurrente en el escrito de fecha Junio 17 de 2019:

*“de que fue usted mismo señor Juez, quien retiró las grapas del sobre en comento, antes de iniciar la audiencia de remate”.*

De otro lado, para adoptar la decisión en el presente asunto, el Juzgado consideró que no se requería el video filmico de la cámara solicitado por el recurrente, por lo cual no se decretó lo pedido para tomar la presente decisión, ya que con las pruebas adosadas al proceso bastaban para tomar la decisión.

En consecuencia, y sin lugar a otras consideraciones, no se revocará el auto No. 1606 del 13 de marzo de 2019. FI. 119, y se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 1606 del 13 de marzo de 2019. Fl. 119, por lo anotado en la parte considerativa.

2.- **NEGAR** la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

3. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el oficio No. 939 del 16 de Mayo de 2019 del Juzgado de origen, conversión de títulos de depósito judicial; el escrito de fecha 17 de junio de 2019 del señor MAURICIO GUERRERO RIVERA, sin consideración por la decisión adoptada en el presente proveído; y se pone en conocimiento el escrito presentado por la Asistente Administrativo Grado 5 De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, adiado 28 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIO**

5

RAD. 033 2012 00523 00

AUTO No. 3949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 JUL 2019**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



RAD. 022 2014 01270 00

AUTO No. 3950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2009 01082 00

AUTO No. 3939

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2012 00534 00

AUTO No. 3940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 029 2017 00927 00**  
**AUTO No. 3952**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-167 de fecha 11 de junio de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá por motivo "REHUSADO".

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 JUL 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10  
RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 3954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de embargo de derechos o créditos realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD.012 2015 01335 00

AUTO No. 3967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del de bienes muebles de propiedad del señor WILZAR MARIA MEJIA RENDON procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO



**RAD. 021 2015 00555 00**  
**AUTO No. 3951**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**.-AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, mediante el cual indica que levantaron la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas CBF346.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 JUL 2019**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario* SECRETARIO

RAD.005 2016 00010 00

AUTO No. 3969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el Banco Colmena, mediante el cual informa que una vez consultada la base de datos el demandado no registra vinculación comercial vigente con esa entidad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

14  
RAD.008 2013 00215 00

AUTO No. 3970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas MSX-917, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

18  
RAD.010 2013 00586 00

AUTO No.3962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- Poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Banco de Bogotá, mediante el cual indica el estado actual del Contrato de Fiducia Mercantil que tiene la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019 Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

**RAD.004 2016 00671 00**  
**AUTO No. 3968**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora mediante el cual indica que la diligencia de secuestro de los derechos que posee la demandada sobre el inmueble con M.I. 370-217020, se realizará el día 30 de octubre de 2.019.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

14  
RAD. 026 2016 00227 00

AUTO No. 3959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que levantaron la medida de embargo y decomiso del vehículo de placas IRK435.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00  
AUTO No. 3955  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de embargo de derechos o créditos realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha **03 JUL 2019**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00182 00  
AUTO No. 3944  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.504.834,00 Mcte**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



90  
RAD. 010 2011 00052 00

AUTO No. 3947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 81 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente además se liquida un capital diferente al que se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41  
RAD. 009 2008 00085 00

AUTO No. 3946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

**PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aclarar si lo que se solicita es la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA** o por **TRANSACCIÓN**, en caso de ser por transacción se le **REQUIERE** para que aporte el respectivo Documento de Transacción. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2018 00114 00  
AUTO No. 3945  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera los intereses moratorios se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es 1-07-2017, debiendo ser 1-09-2017 (Fol. 16 Con .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| CAPITAL |                 |
|---------|-----------------|
| VALOR   | \$ 3.240.000,00 |

| TIEMPO DE MORA  |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO |       | 1-sep-17  |
| DIAS            | 29    |           |
| TASA EFECTIVA   | 32,22 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 30-jun-19 |
| DIAS            | 0     |           |
| TASA EFECTIVA   | 28,95 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 659   |           |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL   | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| oct-17 | 21.15                      | 31.73             | 2.32        |             |        | \$ 143.770.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 75.168.00        |
| nov-17 | 20.95                      | 31.44             | 2.30        |             |        | \$ 223.290.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 74.520.00        |
| dic-17 | 20.77                      | 31.16             | 2.29        |             |        | \$ 297.486.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 74.196.00        |
| ene-18 | 20.69                      | 31.04             | 2.28        |             |        | \$ 371.358.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 73.872.00        |
| feb-18 | 21.01                      | 31.52             | 2.31        |             |        | \$ 446.202.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 74.844.00        |
| mar-18 | 20.68                      | 31.02             | 2.28        |             |        | \$ 520.074.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 73.872.00        |
| abr-18 | 20.48                      | 30.72             | 2.26        |             |        | \$ 593.298.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 73.224.00        |
| may-18 | 20.44                      | 30.66             | 2.25        |             |        | \$ 666.198.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 72.900.00        |
| jun-18 | 20.28                      | 30.42             | 2.24        |             |        | \$ 738.774.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 72.576.00        |
| jul-18 | 20.03                      | 30.05             | 2.21        |             |        | \$ 810.378.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 71.804.00        |
| ago-18 | 19.94                      | 29.91             | 2.20        |             |        | \$ 881.658.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 71.280.00        |
| sep-18 | 19.91                      | 29.72             | 2.19        |             |        | \$ 952.614.00          | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 70.956.00        |
| oct-18 | 19.63                      | 29.45             | 2.17        |             |        | \$ 1.022.922.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 70.308.00        |
| nov-18 | 19.49                      | 29.24             | 2.16        |             |        | \$ 1.092.906.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.984.00        |
| dic-18 | 19.40                      | 29.10             | 2.15        |             |        | \$ 1.162.568.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.660.00        |
| ene-19 | 19.16                      | 28.74             | 2.13        |             |        | \$ 1.231.578.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.012.00        |
| feb-19 | 19.70                      | 29.55             | 2.18        |             |        | \$ 1.302.210.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 70.632.00        |
| mar-19 | 19.37                      | 29.06             | 2.15        |             |        | \$ 1.371.870.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.660.00        |
| abr-19 | 19.32                      | 28.98             | 2.14        |             |        | \$ 1.441.206.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.336.00        |
| may-19 | 19.34                      | 29.01             | 2.15        |             |        | \$ 1.510.866.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.660.00        |
| jun-19 | 19.30                      | 28.95             | 2.14        |             |        | \$ 1.580.202.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 69.336.00        |
| jul-19 | 19.30                      | 28.95             | 2.14        |             |        | \$ 1.580.202.00        | \$ 0.00          | \$ 3.240.000.00 |                           | \$ 0.00                    | \$ 0.00             |

| RESUMEN FINAL |              |
|---------------|--------------|
| CAPITAL       | \$ 3.240.000 |
| INTERESES     | \$ 1.580.202 |
| DEUDA TOTAL   | \$ 4.820.202 |

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$4.820.202, oo Mcte

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 002 2008 00096 00**  
**AUTO No. 3958**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR el escrito allegado por la SuperIntendencia de Notariado y Registro, mediante el cual devuelve el oficio No. 02-1345 del 17 de mayo de 2.019, con nota devolutiva que indica que *"el ejecutado no es titular inscrito"*. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifiquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 JUL 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

RAD.003 2018 00147 00

AUTO No. 3960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

28

RAD.007 2015 00703 00

AUTO No. 3971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, anexando consignación realizada del título judicial para RF ENCPRES SAS (antes BBVA) por valor de \$349.598, entregado por la oficina de títulos judiciales

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26  
RAD. 009 2015 00296 00

AUTO No. 3966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., y siendo que el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 2756 del 07 de mayo de 2.019, CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-362838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual manifiesta que desconoce la dirección actual donde puede notificar a los demandados puesto que a la fecha **no habitan en la dirección del inmueble objeto del asunto, y que dentro del proceso existe constancia de que fueron notificados por aviso el 08 de agosto de 2.016.**

3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a las entidades pública o privadas que cuenten con base de datos con el fin de que suministren información de los demandados como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



29  
RAD 09-2015-00296-00

AUTO No. 3975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de ~~Junio~~ Junio de 2019.

Estando el proceso a Despacho para llevar a cabo la diligencia de práctica de pruebas ordenada en el presente incidente de Oposición a la diligencia de Secuestro en el proceso de la referencia advierte el Juzgado al necesidad de generar un control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., dado que en el auto que antecede -2757 del 07 de mayo de 2019- Fl. 73-, se dispuso que la diligencia iniciaría a las 2:00 P.M., y a renglón seguido se indica que se se recepcionará el interrogatorio a la incidentalista, a las posteriormente se indica que se recepcionaría 2:00 p.m., a la R.L. de la parte demandante a las 3:00 P.M. y a los ejecutados a las 4:00 p.m., siendo que estamos ante un proceso oral y concentrado, por lo tanto, en aras de no conculcar derechos de índole legal o constitucional, por economía y celeridad, **el Juzgado fijará nueva fecha para la práctica de pruebas decretadas en el auto que antecede.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente trámite incidental, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **el Juzgado a continuación fijará nueva fecha para la práctica de pruebas decretadas en el auto que antecede.**
4. **Se fija fecha para la audiencia al que alude el art. 309-6-7 del C.G.P., para el día 17 DE JULIO DE 2019 a las 2:00 PM., la cual se llevará a cabo en el recinto de este despacho y en dicha fecha se pretende agotar el trámite correspondiente.**

**INTERROGATORIO**

CITAR Y HACER comparecer a la Representante Legal de la parte demandante OLGA NAIZ BELTRÁN BELTRÁN, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de

parte sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-362838 y la oposición al secuestro del mismo, presentada por la señora **GISELLA LÓPEZ LOPEZ**, que le hará el apoderado judicial de la señora **LÓPEZ LOPEZ**.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

A.- Se cita para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte a la incidentalista señora **GISELLA LÓPEZ LOPEZ C.C.#38.601.614**

B.- Se cita para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte a los demandados **DIEGO FERNANDO OSPINA MUÑOZ, SANDRA PATRICIA OSPINA MUÑOZ, RODRIGO OSPINA, LILIANA JANETH OSPINA MUÑOZ y LIGIA MUÑOZ DE OSPINA**, quienes se localizan en el apartamento 103 C del Conjunto Residencial GIRASOLES DE LA FLORA III y IV DE LA CALLE 33ª N No. 2BN-49 de la ciudad de Cali, y o a través de la incidentalista.

5- Se advierte a los apoderados de ambas partes los deberes y responsabilidades a los que alude el art. 78-11 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de julio de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD.013 2012 00240 00

AUTO No.3965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga los demandados **CARLOS ANDRES SANCHEZ** identificado con (C.C. No. 94.428.280) y **WILLINGTON SANCHEZ MORENO** identificado con (C.C. No. 94.428.288) como empleados de **LABTEST INGENIERIA S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de \$7.159.500.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 012 2009 01380 00**  
**AUTO No.3961**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- REQUERIR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 02-1369 del 27 de mayo de 2.019, librado por este despacho que a letra dice “ POR SECRETARÍA REQUIERASE al Juzgado de Origen a fin de que en el término de 5 días al recibo de la comunicación, informe al despacho los motivos por los cuales pagó al TESORO NACIONAL los dineros que existían por cuenta del presente asunto, descontados del señor VICENTE ALEXANDER PRADO AGUILAR C.C. 94.518.573, toda vez que la parte demandante está solicitando la entrega de depósitos judiciales.”

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 030 20113 00954 00

AUTO No. 3942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen mediante el cual informan que no pudieron realizar la conversión de los depósitos judiciales por "NO ENCONTRARSE CREADO EN EL DESPACHO DE DESTINO". No obstante, lo anterior y revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que el proceso ya se encuentra creado en la Cuenta Única De la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de las partes

**2.- EN CONSECUENCIA**, de lo anterior se **ORDENA** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**4.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**5.-** OFICIAR y anexar copia del reporte del portal del banco agrario de Colombia que deja ver que el presente asunto ya se encuentra creado en la Cuenta Única De la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

**6.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 030 2014 00458 00**  
**AUTO No. 3943**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.-** Ejecutoriada la decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) **NURY HERRERA FERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31241919, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.392.092,00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002241934   | 830104913            | COOPFUR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2018         | NO APLICA     | \$ 348.023,00 |
| 469030002241935   | 830104913            | COOPFUR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2018         | NO APLICA     | \$ 348.023,00 |
| 469030002241937   | 830104913            | COOPFUR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2018         | NO APLICA     | \$ 348.023,00 |
| 469030002241941   | 830104913            | COOPFUR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2018         | NO APLICA     | \$ 348.023,00 |

Total Valor \$ 1.392.092,00

- 6.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 7.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 8.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 9.-** Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto, se ordena que

ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

10.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 006 2010 00461 00**  
**AUTO No .3964**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a los demandados **NAVIX INFINIUM LTDA** ( NIT805012575-3) **YOHN FREDY BERMUDEZ REYES** con (C.C. 94.447.021) **JUAN GUILLERMO ZEA HURTADO** con (C.C. 71.338.654) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$51.534.677.13.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO



**RAD. 028 2015 00124 00**  
**AUTO No.3957**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- REQUERIR al pagador **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3105 del 06 de diciembre de 2.018, proferido por este despacho donde se *“decretó el embargo y retención de la quinta parte de los que excede el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada NATALI XIMENA ARIAS FRANCO C.C. 1.130.589.011”*. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **03 JUL 2019**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 016 2014 00693 00**  
**AUTO No .3963**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a los demandados **NEGOCIOS Y NEGOCIOS NACIONALES 3N S.A.S.** ( NIT900329259) y **MICHELANGELO LOZANO POLANCO** con (C.C. 1.107.049.036) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$14.450.867.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 JUL 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

35  
RAD.030 2010 00901 00

AUTO No. 3973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.010 201100323 00**  
**AUTO No. 3972**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

31  
RAD.008 2015 00298 00

AUTO No. 3958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. III de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

03 JUL 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 031 2014 00506 00**  
**AUTO No.3956**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, actualizar el Despacho Comisorio No. 02-050, obrante a folio 37 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 013 2016 00692 00  
AUTO No. 3938  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **120-37251**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la demandada **ANA MARIA MONTERO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.336.556.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de julio de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario